



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 515 DE 2025

(Por medio de la cual se autoriza la introducción temporal, almacenamiento y uso de licores sujetos al impuesto al consumo para la realización del evento WORLD COCKTAIL CHAMPIONSHIP 2025 y se dictan otras disposiciones)

La Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda - Departamento de Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ley 788 de 2002, la Ley 223 de 1995, la Ordenanza 384 de 2024 y demás normas concordantes relacionadas con el impuesto al consumo, el monopolio rentístico de licores y los controles de ingreso, almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio departamental,

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política establece el monopolio rentístico de licores como arbitrio rentístico de carácter departamental.

Que la Ley 1816 de 2016 regula el monopolio del alcohol potable con fines industriales y el régimen del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, otorgando a los departamentos la facultad de autorizar el ingreso, almacenamiento y circulación de productos gravados dentro de su territorio, así como la vigilancia de eventos donde se realicen actividades de exhibición o degustación.

Que los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 1816 de 2016 establece; el momento de causación del impuesto al consumo, los sujetos pasivos y, especialmente, la obligación de los departamentos de ejercer control sobre el ingreso, circulación, transporte, distribución y almacenamiento de bebidas alcohólicas dentro de su territorio. Dicho control es exigible incluso cuando no exista venta ni enajenación, razón por la cual los departamentos deben verificar las cantidades, procedencia, documentación y trazabilidad de las bebidas introducidas temporalmente para eventos de degustación o exhibición

Que la Ordenanza 384 de 2024 del Departamento de Bolívar establece el régimen tributario para el impuesto al consumo y faculta a la Administración Tributaria Departamental para otorgar permisos de introducción de licores destilados, así como para ejercer control sobre su ingreso, almacenamiento y distribución dentro del territorio departamental.

Que mediante oficio radicado por la Asociación Colombiana de Bartenders-ACBAR, identificada con NIT 900.143.591-1 y legalmente representada por el señor Jorge Eliecer Rojas Tocancipá, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.761, en su calidad de organizadora del evento World Cocktail Championship 2025, presento el día 30 de octubre de 2025 la solicitud de autorización para la realización del referido evento los días 23, 24,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 515 DE 2025

(Por medio de la cual se autoriza la introducción temporal, almacenamiento y uso de licores sujetos al impuesto al consumo para la realización del evento WORLD COCKTAIL CHAMPIONSHIP 2025 y se dictan otras disposiciones)

25, 26 y 27 de noviembre de 2025, en las instalaciones del Hotel Hilton Cartagena de Indias, salón Tinajero VIP, así como la habilitación temporal en dicho hotel de un espacio destinado como bodega para el almacenamiento controlado de las muestras, con fines exclusivos de exhibición y degustación profesional.

Que el organizador aclaró expresamente que el evento tiene carácter exclusivamente promocional, destinado a profesionales del sector, con actividades de degustación controlada, sin comercialización, venta directa o indirecta, ni enajenación de licores dentro del evento.

Que el organizador anexó los listados de marcas nacionales, marcas extranjeras, cantidades de botellas, documentación aduanera, información de representantes y demás requisitos exigidos por la normatividad para actividades de degustación sin ánimo de venta.

Que, conforme a la normativa tributaria vigente, cuando no exista venta al consumidor, ni transferencia de dominio, no se genera hecho imponible del impuesto al consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de autorización, control, almacenamiento, trazabilidad y transporte exigidos por el departamento.

Que revisada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables, esta Dirección encuentra procedente otorgar el permiso para la realización del evento, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Autorizar la realización del evento WORLD COCKTAIL CHAMPIONSHIP 2025, organizado por la Asociación Colombiana de Bartenders-ACBAR, identificada con NIT 900.143.591-1, con carácter exclusivamente promocional y de degustación profesional, sin comercialización ni venta de licores, conforme a la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 384 de 2024, bajo las condiciones de control, trazabilidad y almacenamiento establecidas por la Dirección Financiera de Ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización de espacios y actividades. Autorícese la realización del evento los días 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2025 en las instalaciones del Hotel Hilton Cartagena de Indias, salón Tinajero VIP, actividad, que deberá desarrollarse bajo control de ingreso, registro de bebidas y trazabilidad de las muestras, garantizando el cumplimiento de los protocolos establecidos para este tipo de eventos.



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 515 DE 2025

(Por medio de la cual se autoriza la introducción temporal, almacenamiento y uso de licores sujetos al impuesto al consumo para la realización del evento WORLD COCKTAIL CHAMPIONSHIP 2025 y se dictan otras disposiciones)

Asimismo, establécese la habilitación temporal de dicho establecimiento como bodega para el almacenamiento controlado de licores y bebidas, destinada exclusivamente a fines de exhibición y degustación profesional, sin que ello implique venta, comercialización o enajenación de los productos allí almacenados.

Parágrafo: Estas autorizaciones son temporales y exclusivas para las fechas indicadas y se condicionan al cumplimiento estricto de la normativa aplicable.

ARTICULO TERCERO. Cumplimiento de requisitos. El organizador del evento deberá garantizar:

- Registro completo de participantes, marcas y cantidades de muestras (nacionales y extranjeras).
- Declaración y control del ingreso de bebidas alcohólicas al departamento y evitar la comercialización
- Conservación de la documentación aduanera y de representación legal de las marcas extranjeras.
- Trazabilidad, control de cantidades y supervisión de la degustación profesional.
- Permitir inspección por parte de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas y/o autoridades competentes.
- Notificar cualquier modificación en la lista de marcas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO. – Ingreso y control de bebidas alcohólicas. Permitir el ingreso de las muestras de bebidas alcohólicas relacionadas en los Anexos I y II, bajo las siguientes condiciones:

- Las cantidades deberán corresponder estrictamente a las reportadas.
- Para productos extranjeros introducidos vía equipaje personal, deberá verificarse la declaración de aduana de ingreso al país.
- No se permite comercialización, obsequios masivos, ni entrega de botellas completas al público.
- Todo remanente deberá ser retirado del evento según la trazabilidad declarada por el organizador.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 515 DE 2025

(Por medio de la cual se autoriza la introducción temporal, almacenamiento y uso de licores sujetos al impuesto al consumo para la realización del evento WORLD COCKTAIL CHAMPIONSHIP 2025 y se dictan otras disposiciones)

ARTICULO QUINTO. No autorización de venta ni expendio. La presente resolución NO autoriza venta, expendio, distribución comercial o transferencia de bebidas alcohólicas dentro del evento.

Cualquier actividad diferente a la degustación controlada será causal de suspensión del permiso.

ARTICULO SEXTO. No causación del impuesto al consumo. Se deja constancia que, conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1816 de 2016, no se genera hecho imponible del impuesto al consumo, toda vez que no se realizará venta ni enajenación de los productos dentro del evento, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de autorización, control y trazabilidad.

ARTICULO SEPTIMO. Control y seguimiento. La Secretaría de Hacienda y la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar ejercerá supervisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, incluyendo inspecciones durante el evento para verificar trazabilidad, almacenamiento, cantidades y documentación de las bebidas alcohólicas.

ARTICULO OCTAVO. Vigencia. La presente autorización rige exclusivamente para las fechas 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2025 y no genera derechos adquiridos para futuras ediciones.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo